Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 603/611, 786/790 y 1007/1008, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 11 y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Pedro Eduardo Vaca, en la suma de doscientos setenta mil pesos ($ 270.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 707/723, teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios del doctor Pedro Eduardo Vaca, en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al

-//-

-//-citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA